

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 1051
Proceso: REINVICNDICATORIO
Demandantes: IRNES VALENCIA ZAPATA, CC. 94.415.691
KATERINE RENGIFO GÓMEZ, CC. 1.144.037.687
Apoderado: Dr. GUILLERMO LEON BRAND
guillermoleonbrand@hotmail.com
Demandado: EFREN DURAN RIVAS
Radicación: 76 130 40 89 001 2020-00213-00
Ciudad y fecha Candelaria Valle siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención al escrito presentado por el perito CARLOS E. TRUJILLO quien había sido designado en el presente proceso para efectuar el respectivo dictamen sobre el bien Inmueble ubicado en la Carrera 2 # 13-66 Barrio 20 de Julio corregimiento Villagorgona del municipio de Candelaria, Valle, con la finalidad de determinar linderos especiales y determinar qué persona ocupa el predio y en qué calidad, se denota que el aludido auxiliar de la justicia informa que no ha sido posible ingresar al predio y a su vez expresa la imposibilidad de poder asistir a la diligencia programada para el día jueves 08 de septiembre de 2022 en razón a que se encuentra programada otra audiencia que fue fijada con anterioridad a la de este Despacho Judicial, razón por la cual se torna necesario suspender la misma y reprogramar dicha diligencia por cuanto el dictamen a rendir por el doctor CARLOS E. TRUJILLO debe tener por objeto asesorar en temas científicos y técnicos a esta operador judicial pues la peritación es procedente para verificar hechos que interesen en el proceso y requieran especialmente conocimientos técnicos, científicos y artísticos”, o sea que este medio de prueba para poder ejecutarse debe manifestarse primero que todo un hecho jurídico “proceso” de cualquier naturaleza, en donde un especialista del área, o persona encargada de la experticia, es decir el perito, debe poseer unos conocimientos amplios y fundamentado en sus estudios, además conexos a la técnica, al arte y a la ciencia para que se pueda ejecutar una buena experticia.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de inspección judicial programada para el día de mañana 08 de septiembre de 2022 de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Líbrense las respectivas comunicaciones informando lo aquí dispuesto al Comandante de la Policía de Candelaria a quien se le había solicitado acompañamiento para la misma.

SEGUNDO: FIJAR fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial el día 06 de octubre de 2022 a las 09:00 a.m. comuníquese tal fijación al perito CARLOS E.

LUZA

TRUJILLO, debiendo ser notificado al correo electrónico catna6@gmail.com y número celular 3155927789.

TERCERO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic aquí, para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS FABIAN VARGAS OSORIO
JUEZ**

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23041cd2da387813dd171473e7b084ea2eec9a882ad590fa029b700b7e5da85a**

Documento generado en 07/09/2022 04:10:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**